

RAD. 2021300189, 2021806390, 2021200661
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde
CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS
Calle 19 No. 21-44, Propiedad Horizontal CAM
Código Postal: 170001
Teléfono: 8879700 Ext. 71212 - 71072 - 71070
Email: carlosmarioalcalde@manizales.gov.co
Manizales, Caldas

Radicado: 2021511793

Fecha: 17/06/2021 3:33:01 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 4

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Respetado Doctor Marín:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2021806390 del 27 de mayo de 2021, mediante la cual complementa la comunicación recibida con el número de radicado 2021300189 del 21 de mayo de 2021, en la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **Manizales (Caldas)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Manizales, Caldas
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	Si. Radicado 2020509876 del 12 de mayo de 2020
Apartes normativos que incluían barreras:	Numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 0611 del 24 de abril de 2015.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Rad. 2021300189 de 21/05/2021
Apartes normativos presentados para análisis:	Resolución 795 del 4 de septiembre de 2020 " <i>Por medio del cual se modifica la Resolución 0611 de 2015, por la cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el Municipio de Manizales</i> ".

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS. Página 2 de 3

	<p>Resolución 611 del 24 de abril de 2015 "<i>Por la cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el Municipio de Manizales</i>".</p> <p>Acuerdo No. 958 del 2 de agosto de 2017, "<i>Por el cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales</i>".</p>
--	---

Ahora bien, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹ y se levantaran las barreras informadas en la comunicación identificada con el radicado 2020509876 del 12 de mayo de 2020.

Como resultado de la revisión, esta Entidad evidenció que **a través del Resolución 795 del 4 de septiembre de 2020, al modificar el artículo 4 de la Resolución 611 del 24 de abril de 2015, levantó la barrera de prohibición de instalación de infraestructura en zonas y áreas públicas.** En este sentido se evidencia que en la Resolución 611 del 24 de abril de 2015 expedida por la alcaldía del municipio de **Manizales (Caldas)**, se establecen de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Manizales (Caldas)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación

¹ Versión actual disponible <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS. **Página 3 de 3**

de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1302 del 4 de junio de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

Proyectó: Oscar García
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

WALID DAVID JALIL NASSER

Viceministro de Conectividad

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: wdavid@mintic.gov.co

Teléfono: 3443460- Ext. 2210.